|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  | |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 4-S** |
| **9 de septiembre de 2019** |
| **Original: inglés** |
| Director de la Oficina de Radiocomunicaciones | |
| Informe del Director sobre las actividades  del Sector de Radiocomunicaciones | |
| partE 3 | |
| PARTE 3: ACTIVIDADES DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO  DE RADIOCOMUNICACIONES | |

# 1 Prefacio

Esta parte del Informe trata de las actividades de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones durante el periodo comprendido entre la CMR‑15 y la CMR‑19. Se invita a la Conferencia a examinar el Informe.

# 2 Composición de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

2.1 La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, cuyos miembros se eligieron en la Conferencia de Plenipotenciarios (Busán, 2014) con arreglo al número CS93, entró en funciones el 1 de enero de 2015. De conformidad con el CV144 y habida cuenta de que el Vicepresidente de 2014, por haber concluido su mandato, no podía suceder al Presidente, y de que conviene mantener cierta continuidad de experiencia, respetando al mismo tiempo el principio de rotación, la Junta eligió a los Presidentes y a los Vicepresidentes que se indican en el Cuadro 2‑1.

CUADRO 2-1

Miembros de la RRB elegidos en la PP-14

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre | País | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| Sr. M. BESSI | Marruecos |  |  | Vicepresidente | Presidente |
| Sr. Y. KHAIROV | Ucrania |  | Vicepresidente | Presidente |  |
| Sr. D.Q. HOAN | Viet Nam |  |  |  |  |
| Sr. Y. ITO | Japón | Presidente |  |  |  |
| Sr. S.K. KIBE | Kenya |  |  |  |  |
| Sr. S. KOFFI | Côte d’Ivoire |  |  |  |  |
| Sr. A. MAGENTA | Italia |  |  |  |  |
| Sra. L. JEANTY | Países Bajos | Vicepresidente | Presidente |  |  |
| Sr. V. STRELETS | Federación de Rusia |  |  |  |  |
| Sr. R.L. TERAN | Argentina |  |  |  |  |
| Sr. N. BIN HAMMAD | Emiratos Árabes Unidos |  |  |  |  |
| Sra. J.C. WILSON | Estados Unidos |  |  |  | Vicepresidente |

2.2 La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, cuyos miembros fueron elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios (Dubái, 2018) con arreglo al número CS93, entró en funciones el 1 de enero de 2019. A tenor del CV144 y habida cuenta de que el Vicepresidente de 2014, por haber concluido su mandato, no podía suceder al Presidente, y de que conviene mantener cierta continuidad de experiencia, respetando al mismo tiempo el principio de rotación, la Junta eligió al Presidente y al Vicepresidente que se indican en el Cuadro 2‑2.

CUADRO 2-2

Miembros de la RRB elegidos en la PP‑18

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre | País | 2019 |
| Sr. T. ALAMRI | Arabia Saudita |  |
| Sr. E. AZZOUZ | Egipto |  |
| Sra. C. BEAUMIER | Canadá | Vicepresidente |
| Sr. L.F. BORJÓN FIGUERAO | México |  |
| Sra. S. HASANOVA | Azerbayán |  |
| Sr. A. HASHIMOTO | Japón |  |
| Sr. D.Q. HOAN | Viet Nam |  |
| Sr. Y. HENRI | Francia |  |
| Sra. L. JEANTY | Países Bajos | Presidente |
| Sr. S.M. MCHUNU | Sudáfrica |  |
| Sr. H. TALIB | Marruecos |  |
| Sr. N. VARLAMOV | Federación de Rusia |  |

# 3 Métodos de trabajo

3.1 De conformidad con las modificaciones a la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) y a la Constitución y el Convenio, adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios, y las decisiones de la CMR-03 relativas al Artículo **13** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta siguió examinando sus métodos de trabajo con el fin de mejorar la eficiencia, la eficacia y la transparencia.

3.2 En las actas de las reuniones de la Junta se consignan en detalle las consideraciones y deliberaciones de la Junta para la adopción de decisiones. En el periodo 2015-2019, las actas de las reuniones de la Junta se aprobaron de conformidad con los métodos de trabajo de la Junta (Parte C del Reglamento Interno).

3.3 De conformidad con el CS95 y la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006), la Junta llevó a cabo su labor de manera transparente. Por consiguiente, la Junta decidió que toda comunicación que contenga material confidencial será devuelta a la Oficina, invitando a la administración en cuestión a someter de nuevo un documento no confidencial si desea que la Junta considere el material.

# 4 Reuniones y actividades de la Junta

De conformidad con el CV145, la Junta celebrará normalmente no más de cuatro reuniones al año, de hasta cinco días de duración y, dependiendo de los asuntos que deba examinar, podrá aumentar el número de sus reuniones o su duración (hasta dos semanas). Habida cuenta de la Decisión 5 (Rev. Guadalajara, 2010) y de la necesidad de reducir costes, la Junta siguió celebrando tres reuniones al año desde la CMR‑15. Así, en el periodo 2016-2019, la Junta se reunió en 11 ocasiones desde la CMR-15.

Los miembros de la Junta participaron en calidad de asesores en las siguientes reuniones de la Unión:

• CMR‑15: de conformidad con el CV141, participaron todos los miembros de la Junta.

• AR-15: de conformidad con el CV141A, la Junta designó a dos miembros para participar en la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015, como estipula el CV298G.

• PP-18: de conformidad con el CV141A, la Junta designó a dos miembros para participar en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018. Los dos miembros seleccionados no se presentaban para reelección.

Un miembro de la Junta hizo una ponencia sobre la RRB en los Seminarios Mundiales de Radiocomunicaciones de 2016 y 2018.

# 5 Examen de las Reglas de Procedimiento

5.1 Tras la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuada en la CMR‑15, la Junta llevó a cabo una revisión de las Reglas de Procedimiento para adaptarlas a las decisiones de la CMR-15. La Junta también examinó nuevas Reglas de Procedimiento o modificaciones a las existentes que se consideraron necesarias para clarificar las disposiciones adoptadas por la CMR-15 u orientar a la Oficina de Radiocomunicaciones y a las administraciones sobre su aplicación. En su 72ª reunión (16-20 de mayo de 2016), la segunda reunión después de que la CMR-15 concluyera su labor, la Junta examinó los resultados de la CMR-15 y solicitó a la Oficina que preparara una lista exhaustiva de Reglas que se habían de examinar a raíz de las decisiones de la CMR-15, junto con un calendario de trabajo. Tanto el calendario como la lista se actualizan regularmente y se ponen a disposición de las administraciones en el sitio web de la UIT.

5.2 La Junta terminó la mayor parte de los trabajos sobre las Reglas de Procedimiento relacionados con las decisiones de la CMR‑15 en sus 73ª y 74ª reuniones (en octubre de 2016 y febrero de 2017, respectivamente). Se examinaron otras Reglas en las reuniones 71ª (febrero de 2016), 72ª (mayo de 2016), 76ª (noviembre de 2017), 78ª (julio de 2018), 80ª (marzo de 2019) y 81ª (julio de 2019).

5.3 La Oficina preparó todas las propuestas de supresión, modificación y adición a las Reglas de Procedimiento a su debido tiempo y las puso a disposición de las administraciones al menos diez semanas antes de las reuniones programadas de la Junta, de conformidad con el número **13.12A** ***c)*** del Reglamento de Radiocomunicaciones y la Regla pertinente de los procedimientos internos y los métodos de trabajo de la Junta. Estos proyectos se publicaron en el sitio web de la UIT y se distribuyeron a las administraciones por Carta Circular (CCRR/53 a 62) entre octubre de 2015 y abril de 2019.

5.4 En total, la Junta suprimió (total o parcialmente) siete Reglas de Procedimiento, modificó 31 y añadió 13 nuevas relativas a los servicios terrenales o espaciales no planificados. Asimismo, adoptó una Regla de Procedimiento modificada relativa a cada uno de los Acuerdos Regionales de Estocolmo 61, Ginebra 75, Ginebra 84 y Ginebra 2006, una supresión relativa al Apéndice **30A** y una supresión relativa al Apéndice **30B**, y una modificación de las Reglas de Procedimiento relativas al Apéndice **30**, y una modificación de la Regla de Procedimiento relativa al Apéndice **30A**.

5.5 La Junta decidió además incluir en notas a las Reglas de Procedimiento las decisiones de la CMR-15, recogidas en las actas de las sesiones plenarias de la CMR-15, que pudieran tener repercusiones en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones o de las Reglas de Procedimiento. La edición de 2017 de las Reglas de Procedimiento contiene estas notas más todas las modificaciones indicadas en la Sección 5.4.

5.6 En el Cuadro 5-1 se enumera la lista de todas las Reglas de Procedimiento examinadas por la Junta desde la conclusión de la CMR-15 relativas a las decisiones de la CMR-15 y en el Cuadro 5-2 que no guardan relación con las decisiones de la CMR-15. En estos Cuadros se incluyen las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, la decisión de la CMR-15, las medidas adoptadas por la Junta y la información sobre la distribución del proyecto de Reglas y la reunión en la que la Junta se pronunció al respecto.

5.7 En su 74ª reunión, la Junta aprobó, entre otras cosas, una Regla de Procedimiento sobre el número **1.112** del RR, distribuida en el Documento CCRR/[58](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0058/es), que contiene una definición de «red de satélite». Este artículo del Reglamento tendría repercusiones en la tramitación de las notificaciones con arreglo al Apéndice **4**. Esta acción fue el resultado de las incoherencias entre el Cuadro A, el Anexo 3 del Apéndice **4** y el número **1.112** del RR, por cuanto este último indica que una red de satélites está formada por un solo satélite y sus estaciones terrenas asociadas.

5.8 En la 71ª reunión de la Junta, la Oficina presentó contribuciones sobre la admisibilidad de las solicitudes de coordinación de redes de satélite con arreglo al Artículo **9** antes de la entrada en vigor de las decisiones de la CMR-15. La Junta tomó nota de la práctica habitual de las administraciones desde 1988 de presentar la información de publicación anticipada para las redes de satélites relativa a gamas de frecuencias cuya atribución aún no ha entrado en vigor en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que preparase un proyecto de Regla de Procedimiento basado en esa práctica y lo distribuyera para recabar las observaciones de los Estados Miembros. Este proyecto de Regla de Procedimiento fue adoptado en la 72ª reunión de la Junta, teniendo en cuenta las observaciones de las administraciones.

5.9 En su 72ª reunión, la Junta recibió la solicitud de una administración relativa a la admisibilidad de la correspondencia enviada por la Oficina a las administraciones en relación con el procedimiento de coordinación de asignaciones de frecuencia con arreglo a las disposiciones del Acuerdo Regional GE06. La Junta pidió a la Oficina que elaborara una versión actualizada de la Parte A.10 de las Reglas de Procedimiento para asegurarse que, antes de que expiren los plazos correspondientes, las administraciones a las cuales se envió un recordatorio de acuerdo con el § 4.1.4.10 del Acuerdo Regional GE06, han recibido estos recordatorios. Este proyecto de Regla de Procedimiento fue adoptado en la 73ª reunión de la Junta, teniendo en cuenta los comentarios de las administraciones.

5.10 En su 73ª reunión, la Junta examinó la solicitud de una administración de que se adoptara una decisión para restablecer la Parte B y notificar las notificaciones de una red de satélites. La Junta es consciente de las dificultades que tienen las administraciones cuando al tratar de llegar a un acuerdo con otras administraciones no recibe ninguna respuesta a su correspondencia. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que preparara y distribuyera a las administraciones para recabar sus comentarios, un proyecto de Regla de Procedimiento relativo a la aplicación del número 6.6 del Artículo 6 del Apéndice **30B**, partiendo del supuesto de que la falta de respuesta a las solicitudes recibidas en virtud del número 6.6 se consideraría un desacuerdo. Este proyecto de Regla de Procedimiento fue adoptado en la 74ª reunión de la Junta, teniendo en cuenta las observaciones de las administraciones.

5.11 En su 77ª reunión, la Junta examinó las contribuciones de la Oficina sobre la aplicación del número **4.4** del Reglamento de Radiocomunicaciones como resultado de las consideraciones sobre este asunto en las 75ª y 76ª reuniones de la Junta. Estas consideraciones se referían al creciente número de redes de satélites no geoestacionarios comunicadas con arreglo al número **4.4** del RR y a los sistemas de prueba de servicios en bandas de frecuencias que no contienen atribuciones a tales servicios, por ejemplo, globos estratosféricos, pero que pueden causar interferencia perjudicial a otros servicios de radiocomunicaciones que funcionan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que preparara y distribuyera a las administraciones, para recabar sus observaciones, un proyecto de Regla de Procedimiento sobre esta cuestión. Este proyecto de Regla de Procedimiento fue adoptado en la 78ª reunión de la Junta, teniendo en cuenta las observaciones de las administraciones.

5.12 En su 77ª reunión, la Junta examinó las contribuciones de la Oficina sobre las medidas adoptadas en relación con la ampliación del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencia a redes de satélites. La Junta estimó que en los casos en que se conceda una ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a redes de satélite, también podría ser necesario prorrogar el plazo para notificar la información con arreglo al número **11.15** del RR y los datos de debida diligencia con arreglo a la Resolución **49** **(Rev.CMR-15)**. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que preparara y distribuyera a las administraciones, para recabar sus observaciones, un proyecto de Regla de Procedimiento sobre esta cuestión. Este proyecto de Regla de Procedimiento fue adoptado en la 78ª reunión de la Junta, teniendo en cuenta las observaciones de las administraciones.

5.13 Basándose en las contribuciones de la Oficina a su 80ª reunión, la Junta llegó a la conclusión de que era necesario revisar la Regla de Procedimiento relativa al número **11.31** del RR como resultado de la adopción del número **22.40** del RR por la CMR-15. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que preparara y distribuyera a las administraciones, para recabar sus comentarios, un proyecto de Regla de Procedimiento para esta revisión de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.31** del RR. Este proyecto de Regla de Procedimiento fue adoptado en la 81ª reunión de la Junta, teniendo en cuenta las observaciones de las administraciones.

5.14 Basándose en las contribuciones de la Oficina a su 81ª reunión, la Junta convino en la necesidad de elaborar una Regla de Procedimiento relativa al número **5.458**, a fin de aclarar que no existe ninguna atribución de frecuencias a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en las bandas de frecuencias 6 425-7 075 MHz y 7 075‑7 250 MHz y que dicha utilización no estará en conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que preparara y distribuyera a las administraciones, para recabar sus comentarios, un proyecto de Regla de Procedimiento sobre este asunto. Se tienen previsto adoptar este proyecto de Regla de Procedimiento en la 82ª reunión de la Junta, teniendo en cuenta las observaciones de las administraciones.

5.15 Basándose en el examen realizado en su 80ª reunión y en las contribuciones de la Oficina a su 81ª reunión sobre la utilización de los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 al Apéndice **4** y la práctica actual de la Oficina, la Junta decidió que se precisa de una Regla de Procedimiento para resolver esta cuestión. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que preparara y distribuyera a las administraciones, para recabar sus comentarios, un proyecto de Regla de Procedimiento sobre esta cuestión. Se tienen previsto adoptar este proyecto de Regla de Procedimiento en la 82ª reunión de la Junta, teniendo en cuenta las observaciones de las administraciones. Véase también el Anexo 2 al Addéndum 2 al Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

CUADRO 5-1

Reglas de Procedimiento examinadas por la Junta desde la CMR-15   
(relacionadas con las decisiones de la CMR‑15)

| Referencia del RR | Decisión de la CMR‑15 | Entrada en vigor de la RdP | Regla de Procedimiento, medida adoptada  por la Junta | CCRR | Reunión de la RRB en la que se aprobó | Comentarios/medidas |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 5.220  5.224A | MOD  SUP | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.11A**, Cuadro 9.11A-1, gamas 149,9-150,05 MHz y 399,9-400,05 MHz | 57 | 73 | Consecuencia de SUP número **5.224A** |
| 5.312A | MOD | 01.01.2017 | ADD RdP relativa al número **5.312A** | 58 | 74 | Introducir una distancia de coordinación restrictiva con arreglo al número **9.21** a fin de evitar la coordinación innecesaria |
| 5.316B | MOD | 01.01.2017 | ADD RdP relativa al número **5.316B** | 57 | 73 | Introducir una distancia de coordinación restrictiva con arreglo al número **9.21** a fin de evitar la coordinación innecesaria |
| 5.341A | ADD | 01.01.2017 | ADD RdP relativa al número **5.341A** | 57 | 73 | Introducir una distancia de coordinación restrictiva con arreglo al número **9.21** a fin de evitar la coordinación innecesaria |
| 5.346 | ADD | 01.01.2017 | ADD RdP relativa al número **5.346** | 57 | 73 | Introducir una distancia de coordinación restrictiva con arreglo al número **9.21** a fin de evitar la coordinación innecesaria |
| 5.417A 5. 417B 5. 417C 5. 417D | SUP SUP SUP SUP | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.11A**, Cuadro 9.11A-1, banda 2 605-2 655 MHz | 57 | 73 | Supresión de la referencia a las notas |
| 5.458C | SUP | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.11A**, Cuadro 9.11A-1, banda 6 700-7 075 MHz | 57 | 73 | Supresión de la referencia a las notas |
| 5.510 | MOD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **5.510** | 57 | 73 | Consecuencia de MOD número **5.510** |
| 5.511A | MOD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.11A**, Cuadro 9.11A-1, gama 15,43-15,63 MHz y SUP la banda 15,43‑15,63 MHz, enlace descendente del Cuadro 9.11A-2 | 57 | 73 | Consecuencia de SUP SFS (espacio‑Tierra) |
| 5.511D | SUP | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.11A**, Cuadro 9.11A-1, gama 15,63‑15,65 MHz y SUP banda 15,63‑15,65 MHz del Cuadro 9.11A-2 | 57 | 73 | Consecuencia de SUP SFS (espacio‑Tierra) |
| 9.1A | ADD | 01.01.2017 | MOD RdP Admisibilidad de formularios de notificación   SUP RdP relativa al número **9.2B** | 57 | 73 | Supresión de la presentación de API para sistemas de satélites sujetos al procedimiento de coordinación |
| 9.2 | MOD | 01.01.2017 | SUP RdP relativa al número **9.2**     MOD RdP relativa al número **11.43A** | 57     58 | 73     74 | El contenido de la RdP relativa al número **9.2** queda sustituido por las disposiciones nuevas y modificadas. Se ha eliminado la tolerancia del cambio de 6 grados |
| 9.5B, 9.5D | SUP | 01.01.2017 | SUP RdP relativa al número **9.5B** SUP RdP relativa al número **9.5D** SUP § 6 de RdP **11.32** | 57 | 73 | Supresión de las disposiciones |
| 9.47 | MOD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.47** | 57 | 73 | Parte del contenido de la RdP se ha incluido en el número **9.47** |
| 9.62 | MOD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.62** | 57 | 73 | Parte del contenido de la RdP se ha incluido en el número **9.62** |
| 11.32A | ADD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **11.32A** | 57 | 73 | El método de cálculo para evaluar la probabilidad de interferencia perjudicial y los criterios se recogen ahora en la Resolución **762 (CMR‑15)** y la Regla de Procedimiento B3 de conformidad con **11.32A.2** |
| 11.44 | ADD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **11.44** (11.44-2) | 57 | 73 | Parte del contenido de la RdP queda sustituido por la nueva disposición |
| 11.44B  11.44B.2 | MOD  ADD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **11.44B**  (11.44B.1, 11.44B-2) | 57 | 73 | Parte del contenido de la RdP queda sustituido por la nueva disposición |
| 11.48 | MOD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **11.28** | 57 | 73 | La fecha de inicio del periodo reglamentario de 7 años se ajustará en función del número **11.48** modificado |
| 11.49 | MOD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa a los números **11.49** y **11.49.1** | 57 | 73 | Una parte del contenido de la RdP ha quedado obsoleta y otra queda sustituida por la nueva disposición |
| 22.40 | ADD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **11.31** | 62 | 81 | Debería añadirse el nuevo límite del número **22.40** a la sección 2.6.6 de la Regla para enumerar las «demás disposiciones» a las que se hace referencia en el número **11.31.2** |
| AP**30B**, Artículo 8, 8.17 | MOD | 01.01.2017 | SUP RdP relativa al número **8.17** | 57 | 73 | RdP incluida en el RR |
| Res. **556 (CMR-15)** | ADD | 01.01.2017 | MOD RdP Apéndice **30**, Anexo 5, 3.5.1 y 3.8 | 57 | 73 | Las asignaciones analógicas en las Regiones 1 y 3 se convertirán en asignaciones digitales |
| Res. **556 (CMR-15)** | ADD | 01.01.2017 | MOD RdP Apéndice **30A**, Anexo 3, 1.7 | 57 | 73 | Las asignaciones analógicas en las Regiones 1 y 3 se convertirán en asignaciones digitales |
| 5.316A | SUP | 01.01. 2017 | MOD Sección B6, suprimir las referencias a **5.316A** en el título, puntos 2; 3.3; 4 y suprimir la línea en el Cuadro del punto 2.1 | 57 | 73 | Reflejar SUP número **5.316A** |
| 5.295, 5.296A, 5.308, 5.308A, 5.341A, 5.341C, 5.346, 5.346A, 5.429D, 5.429F | ADD/MOD | 01.01. 2017 | MOD RdP Sección B6 | 57 | 73 | Establecer los criterios de identificación de las administraciones afectadas en virtud del número **9.21** en las bandas atribuidas/identificadas para las IMT entre 470‑3 400 MHz |
| 5.430A, 5.431A, 5.431B, 5.432B, 5.434, 5.441B | ADD/MOD | 01.01.2017 | MOD RdP Sección B6 | 58 | 74 | Establecer los criterios de identificación de las administraciones afectadas en virtud del número **9.21** en las bandas atribuidas/identificadas para las IMT entre 3 400‑4 990 MHz |
| 9.1, 9.1A, 9.2 | ADD/MOD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.27** | 60 | 78 | Reflejar cambios introducidos por la CMR-15 a los números **9.1**, **9.1A** y **9.2** |
| Artículos **9** y **11** | – | 28.11.2015 | ADD RdP relativa a la admisibilidad de notificaciones presentadas a la BR antes de la fecha de entrada en vigor de una atribución de frecuencias tras la adopción de una decisión de la CMR | 55 | 72 | Solicitud formulada por la RRB en su 71ª reunión para elaborar una nueva RdP relativa a la admisibilidad de notificaciones presentadas a la BR antes de la fecha de entrada en vigor de una atribución de frecuencias tras la adopción de una decisión de la CMR, de acuerdo con la práctica actual de la Oficina, como se expone en el Anexo 1 al Documento RRB16-1/4 |
| Res. **49 (Rev. CMR‑15)** | MOD | 01.01.2017 | ADD RdP relativa a la Res. **49 (Rev.CMR-15)** | 57 | 73 | La referencia al número **9.2B** debe cambiarse para decir número **9.1** y número **9.1A** a fin de que la Resolución **49** **(Rev.CMR-15)** siga aplicándose a las redes o sistemas de satélites sujetos a los procedimientos de coordinación |
| 5.509D, 5.509E | ADD | 01.01.2017 | ADD RdP relativa a los números **5.509D** y **5.509E** | 57 | 73 | Aclarar que la Oficina examinará la conformidad con esas disposiciones cuando se notifique una estación terrena. La Oficina sólo examina el compromiso de la administración notificante al examinar las solicitudes de coordinación y las notificaciones de redes de satélites |
| 5.328AA | ADD | 01.01.2017 | ADD RdP relativa al número **5.328AA** | 57 | 73 | Aclarar que la Oficina carece de medios para verificar tal utilización de la ADS-B, por lo que no efectuará examen alguno con respecto a la conformidad con los *resuelve* 1 a 3 de la Resolución **425 (CMR‑15)** |
| Res. **156 (CMR-15)** | ADD | 21.07.2016 | ADD RdP relativa al compromiso relativo a la implementación del *resuelve*1.4 de la Resolución **156 (CMR-15)** en el Anexo 2 de AP**4** | 57 | 73 | Aclarar el estatus de los resuelve de esta Resolución que son de carácter operativo y han de observar las administraciones y en relación con los cuales la Oficina no puede efectuar examen alguno, excepto sobre la existencia de un compromiso en virtud del resuelve 1.5, que habrá de presentar la administración notificante al presentar los datos del AP**4** |
| 1.112 | MOD | 01.01.2017 | MOD RdP relativa al número **1.112** | 57         58 | 73         74 | Tener en cuenta la nueva disposición resultante de la CMR‑15, para suprimir el procedimiento de publicación anticipada para ciertas redes de satélites  Aclarar el concepto de redes de satélites no OSG para garantizar la coherencia de la Regla de Procedimiento con el proceso de presentación de notificaciones para redes de satélites no OSG |
| Res. **907 (CMR-15)** Res. **908 (Rev. CMR‑15)** | ADD/MOD | 01.08.2018 | MOD RdP relativa a la admisión de los formularios de notificación | 60 | 78 | De acuerdo con las Resoluciones **907 (Rev.CMR-15)** y **908 (Rev.CMR-15)**, se ha desarrollado una aplicación en línea «Presentación electrónica de notificaciones de redes de satélites» para que las administraciones puedan presentar sus notificaciones de redes de satélites o sus comentarios en relación con una BR IFIC por medio de una interfaz en línea sin necesidad de correos electrónicos ni telefaxes. Esta aplicación en línea abarca todos los tipos de presentación relacionados con las redes o sistemas de satélites. Tras un periodo de prueba, esta modificación exigiría la utilización de la aplicación en línea para la presentación oficial de redes de satélites y comentarios a la IFIC a partir del 1 de agosto de 2018 |
| Apéndice **4**, A.17.d | ADD | 01.01.2017 | ADD RdP relativa al Apéndice **4**, A.17.d | 57 | 73 | La CMR-15 modificó el punto A.17.d del Apéndice **4** en el que se exige la comunicación de la densidad de flujo de potencia media definida en el Cuadro 21-4 para la banda de frecuencias 9 900‑10 400 MHz de sistemas de satélites que funcionan en el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) |

CUADRO 5-2

Reglas de Procedimiento examinadas por la Junta desde la CMR-15   
(no relacionadas con las decisiones de la CMR‑15)

| Referencia del RR | Entrada en vigor de la RdP | Regla de Procedimiento, medida  adoptada por la Junta | CCRR | Reunión de  la RRB en la que se aprobó |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 5.363 | 21.10.2016 | MOD RdP Cuadro 9.11A-1, banda 1 610-1 626,5 MHz supresión de (excepto S (**5.363**))debido a SUP número **5.363** por la CMR-07 | 57 | 73 |
| 11.44 | 21.10.2016 | MOD RdP relativa al número **11.44**  Aclarar la actual tramitación por la Oficina de la información relativa a la puesta en servicio de redes de satélites no OSG | 57 | 73 |
| 11.50 | 21.10.2016 | MOD RdP relativa al número **11.50**  Aclarar las necesidades de coordinación en caso de que la Conferencia decida efectuar una nueva atribución y actualizar la categoría de servicio de una atribución existente | 57 | 73 |
| – | 21.10.2016 | MOD Parte A10  Garantizar, antes de finalizar los plazos correspondientes, que las administraciones recibieron los recordatorios que se les envió con arreglo al § 4.1.4.10 del Acuerdo Regional GE06 | 56 | 73 |
| AP**30A**, Anexo 3 (§ 3) | 24.02.2017 | MOD RdP relativa al Anexo 3 del Apéndice **30A** § 3  Decisión de la CMR-15 integrada en las actas de la 8ª Sesión Plenaria resultante de la modificación de la Regla de Procedimiento relativa al control de potencia, que garantizará su coherencia con la decisión de la CMR-15 | 58 | 74 |
| AP**30B**, Artículo 6 (§ 6.6) | 24.02.2017 | ADD RdP 6.6, Artículo 6 del AP**30B**  Aclarar y confirmar la actual aplicación del número 6.6 del Artículo 6 del AP**30B**, en respuesta al punto 7 del orden del día de la RRB-73 | 58 | 74 |
| 9.19 | 24.02.2017 | MOD RdP relativa al número **9.19**  Decisión de la CMR-15 sobre la coordinación de estaciones terrenales con arreglo al número **9.19** integrada en las actas de la 6ª Sesión Plenaria resultante de la modificación de la RdP relativa al número **9.19**, que garantizará su coherencia con la decisión de la CMR-15 antes mencionada, y que podría incluir elementos adicionales encaminados a la reducción de la coordinación innecesaria en aplicación del número **9.19** | 58 | 74 |
| 9.36 | 24.02.2017 | MOD RdP relativa al número **9.36**  Aclarar la aplicación actual por la Oficina, añadiendo la siguiente condición de solapamiento de frecuencias con estaciones terrenales inscritas | 58 | 74 |
| 11.14 | 10.11.2017 | MOD RdP relativa al número **11.14**  Relativa a la decisión de la CMR-12 de modificar el Apéndice **17** | 59 | 76 |
| 9.11A | 1.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.11A**, Cuadro 9.11A-1, banda 6 700‑7 075 MHz  Resolver la incoherencia entre la actual RdP y el número **22.5A** habida cuenta del **9.6.3** | 60 | 78 |
| 9.27 | 1.01.2017 | MOD RdP relativa al número **9.27**  Aclarar las condiciones en que se mantiene la fecha de protección de las asignaciones cuando se presentan datos de dfp y de máscara de p.i.r.e. actualizados requeridos para los estudios de dfpe del Artículo **22** | 60 | 78 |
| AP**30,** § 5.2.2.2 | 20.07.2018 | SUP RdP § 5.2.2.2 del AP**30**  Se ha incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones como § 5.2.2.3 del Apéndice **30** | 60 | 78 |
| AP**30A**, § 5.2.2.2 | 20.07.2018 | SUP RdP § 5.2.2.2 del AP**30A**  Se ha incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones como § 5.2.2.3 del Apéndice **30A** | 60 | 78 |
| – | 20.07.2018 | ADD RdP al Apéndice 1 a la Sección I de la Sección 5.2.2, A10  Introducir nuevos códigos tipo de sistema para incorporar los criterios de coordinación y protección para LTE, LTE-Avanzadas y WiMAX-Avanzada para el Acuerdo Regional GE06 | 60 | 78 |
| AP**4**, Anexo 2, ítem C.8.e.1 | 20.07.2018 | MOD RdP relativa a la Sección B3, § 3  Desde la modificación de los datos del Apéndice **4** (C.8.e.1) por la CMR-03, cualquier margen adicional está incluido en el objetivo C/N. Esta modificación elimina la interferencia entre sistemas al calcular la C/I requerida a partir de la C/N objetivo presentada | 60 | 78 |
| **11.48** | 20.07.2018 | ADD RdP relativa al número **11.48**  Aclarar el procedimiento por defecto que ha de aplicarse cuando la Junta decida una ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a una red de satélites | 60 | 78 |
| **4.4** | 20.07.2018 | MOD RdP relativa al número **4.4**  Para poner en práctica las disposiciones del número **4.4** | 60 | 78 |
| – | 22.03.2019 | MOD RdP relativa a la Parte A3, Anexo 2, Sección 4.4  Introducir la modulación de datos y la velocidad de código como obligatorias para la presentación de propuestas de modificación del Plan que se refieran a asignaciones digitales utilizando el formulario de notificación T03, para determinar las relaciones de protección pertinentes y el valor mínimo de la intensidad de campo necesarios para determinar las administraciones que se consideran afectadas con arreglo al § 3.2.5 del Acuerdo GE75 | 61 | 80 |
| – | 31.03.2020 | ADD RdP relativa a la Parte A5, Artículo 4, 4.6.1  Establecer un plazo después del cual una propuesta de modificación del Plan GE84 publicada en la Parte A caducará si la administración responsable no solicita su publicación en la Parte B de conformidad con lo dispuesto en el § 4.6.1 del Acuerdo GE84 | 62 | 81 |
| – | 31.03.2020 | ADD RdP relativa a la Parte A2, Artículo 4, 1.3  Establecer un plazo después del cual una propuesta de modificación del Plan ST61 publicada en la Parte A caducará si la administración responsable no solicita su publicación en la Parte B de conformidad con lo dispuesto en el § 1.3 del Artículo 4 del Acuerdo ST61 | 62 | 81 |

# 6 Examen de las decisiones de la Oficina

Las administraciones sometieron a la consideración de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones varios asuntos relativos a la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones o a la revisión de decisiones de la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación del Artículo **14** del Reglamento de Radiocomunicaciones. En casi todos los casos la Junta llegó a una conclusión o adoptó decisiones que permitieron resolver estos asuntos de una manera aceptable para todas las partes implicadas. Cuando no fue así, la Junta señaló a las administraciones correspondientes la posibilidad de recurrir al procedimiento estipulado en el número **14.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

## 6.1 Casos relativos al examen de las conclusiones de la Oficina, a petición de una administración, que no han podido resolverse mediante la aplicación de las Reglas de Procedimiento (CV171)

6.1.1 En su 76ª reunión, la Junta tomó nota de la información facilitada sobre la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas 19 700‑19 878 MHz y 29 500‑29 678 MHz a una red de satélites con arreglo al número **11.44B** del RR (CMR-12). Habida cuenta de que el número **11.44B** (CMR-12) del RR no ofrece orientaciones para estos casos, problema que posteriormente se abordó en la CMR-15, y que además la decisión no afecta a las redes de satélites de otras administraciones, la Junta tomó nota de la decisión de la Oficina de aceptar a título excepcional, la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas mencionadas.

6.1.2 En su 76ª reunión, la Junta tomó nota de la información proporcionada sobre el restablecimiento de las asignaciones de frecuencias a una red de satélites. La Junta tomó nota además de que el satélite estaba en funcionamiento y prestaba servicios esenciales de comunicación a países en desarrollo, y tomó nota de la decisión de la Oficina de aceptar, a título excepcional, la nueva presentación de la red de satélites con arreglo al número **11.46** del RR.

6.1.3 En su 79ª reunión, la Junta tomó nota de la decisión adoptada por la Oficina de aceptar la confirmación de la puesta de nuevo en servicio de algunas asignaciones de frecuencia a dos redes de satélites, cuya confirmación de puesta en servicio se recibió después del plazo de 30 días previsto en el número **11.49.1** del RR. Para tomar esa decisión, la Oficina se basó en el hecho de que la administración interesada explicó que su demora se debió a que quería asegurarse de la exactitud de la información relacionada con la puesta en servicio (satélite, fechas, bandas de frecuencias, etc.) antes de presentar la solicitud a la Oficina, y observó que las dos redes de satélites funcionan de conformidad con lo previsto en el número **11.49.1**.

6.1.4 En su 79ª reunión, la Junta tomó nota de la decisión adoptada por la Oficina de aceptar la nueva presentación tardía de asignaciones de frecuencia notificadas para una red de satélite con arreglo al número **11.41** del RR, después de la expiración del plazo de seis meses estipulado en el número **11.46** del RR. Para tomar esta decisión, la Oficina se basó en el hecho de que la administración interesada explicó que no había recibido las dos comunicaciones de la Oficina y que la red de satélites esta funcionado con arreglo a las disposiciones pertinentes del Artículo **11**.

## 6.2 Aplicación del número 13.6

En las 71ª a 81ª reuniones, la Junta examinó siete casos presentados por cinco administraciones sobre la aplicación del número **13.6** del RR que exigían el examen y decisión por la Junta sobre la anulación de asignaciones de frecuencia, según las investigaciones de la Oficina o por solicitud de una administración para que la Oficina llevase a cabo una investigación que diera lugar a la ausencia de respuesta o discrepancia por parte de las administraciones interesadas. La Junta tomó la decisión de anular en cuatro casos asignaciones de frecuencia, basándose en lo propuesto por la Oficina. En dos de estos cuatro casos, la Junta encargó a la Oficina que suspendiera la supresión de las asignaciones de frecuencia pertinentes hasta el último día de la CMR-19. Estos dos casos son los siguientes:

• En su 78ª reunión, la Junta decidió anular las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites INTELSAT8 328.5E e INTELSAT9 328.5E en las bandas de frecuencias 10 950‑11 195 MHz y 11 197,98‑11 198,03 MHz y encargó a la Oficina que aplazara esta anulación hasta el último día de la CMR-19 (véase el número 5.1 del Documento [RRB18-2/14](https://www.itu.int/md/R18-RRB18.2-C-0014/es)).

• En su 81ª reunión, la Junta decidió anular las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ASIASAT-AK, ASIASAT-AK1 y ASIASAT-AKX enumeradas en el cuadro siguiente y encargó a la Oficina que suspendiera esta anulación hasta el último día de la CMR-19 (véase el número 6.1 del Documento [RRB19-2/20](https://www.itu.int/md/R19-RRB19.2-C-0020/es)).

CUADRO 1

| Red de satélites | Longitud | Frecuencia mínima (MHz) | Frecuencia máxima (MHz) |
| --- | --- | --- | --- |
| ASIASAT-AK | 122°E | 6 425 | 6 723 |
| ASIASAT-AK | 122°E | 10 950 | 11 197 |
| ASIASAT-AK | 122°E | 11 453 | 11 700 |
| ASIASAT-AK1 | 122°E | 12 200 | 12 250 |
| ASIASAT-AKX | 122°E | 6 425 | 6 725 |
| ASIASAT-AKX | 122°E | 10 953 | 11 200 |
| ASIASAT-AKX | 122°E | 11 450 | 11 699 |
| ASIASAT-AKX | 122°E | 13 753 | 14 000 |

La Junta tomó nota además de la práctica actual de la Oficina de llevar a cabo investigaciones con arreglo al número **13.6** del RR durante un periodo máximo de anterioridad de tres años. La Oficina indicó que este periodo estaba justificado para garantizar que la situación antes de la fecha de entrada en servicio o de la suspensión de las asignaciones de frecuencia guardaba conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, a fin de garantizar que la situación reglamentaria se ajustaba continuamente a lo dispuesto en el mismo.

En su 71ª reunión, la Junta restableció las asignaciones de frecuencias a una red de satélites cuando la administración notificante se acogió posteriormente al Artículo 48 del CS. Estas asignaciones de frecuencias fueron suprimidas como resultado de una decisión adoptada en la 70ª reunión de la Junta basada en una investigación realizada por la Oficina con arreglo al número **13.6** del RR (véase la Sección 6.3). Véase también la Sección 4.7 del Documento [CRM19/15](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0015/es) sobre las consideraciones de la Junta sobre la aplicación del número **13.6** del RR y sobre los comentarios de las administraciones al respecto.

## 6.3 Invocación del Artículo 48 de la Constitución

En su 71ª reunión, la Junta examinó las dificultades experimentadas por la Oficina para aplicar el número **13.6** del RR cuando la administración del caso se acoge el Artículo CS48. En sus reuniones posteriores a la CMR-15, la Junta examinó cinco casos en los que las administraciones consideradas se habían acogido al Artículo 48 de la Constitución. La Junta observó que, en virtud de la decisión de la CMR-15, las administraciones tienen que acogerse explícitamente al CS48 para que dicho Artículo pueda aplicarse a las asignaciones de frecuencia de la administración. Por otra parte, la Junta reconoció en todos los casos que no forma parte de su mandato tomar decisiones relacionadas con el Artículo 48 de la Constitución. Véase también la Sección 4.8 del Documento [CRM19/15](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0015/es), que versa sobre las consideraciones de la Junta sobre la aplicación del Artículo 48 de la Constitución y sobre los comentarios de las administraciones sobre este asunto.

## 6.4 Examen de las solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia a redes de satélites

En sus reuniones ordinarias posteriores a la CMR-15, la Junta siguió examinando casos en los que se aduce fuerza mayorbasándose en la opinión profesional del Asesor Jurídico de la UIT (véase [RRB12-1/INFO2](http://www.itu.int/md/R12-RRB.12.2-INF-0002/es)) y los casos de retraso por lanzamiento colectivo, de conformidad con las decisiones de la CMR-12 y la CMR-15.

En este periodo, la Junta recibió 23 solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites, que la Junta examinó por separado. La Junta accedió a ocho de esas solicitudes que eran el resultado de un retraso por lanzamiento colectivo. La Junta también accedió a diez de esas solicitudes, porque cumplían todas las condiciones de un caso de fuerza mayor. La Junta encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta hasta el último día de la CMR-19 las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites para cuatro de las solicitudes a las que la Junta no pudo conceder prórroga, ya sea por motivos de retraso por lanzamiento colectivo o de fuerza mayor. Estas cuatro peticiones son:

• En su 76ª reunión, la Junta recibió una solicitud de la Administración de la India relativa a la prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencia a la red de satélites INSAT-EXK82.5E. Tras examinar detalladamente toda la información presentada, la Junta concluyó que este caso no puede entrar en la categoría de fuerza mayor, por lo que la Junta no puede dar curso al recurso de la Administración de la India contra la decisión de la Oficina de cancelar las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT EXK82.5E. Sin embargo, la Junta encargó a la Oficina que siguiera teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E hasta el final de la CMR-19 (véase el Documento [RRB17‑3/10](https://www.itu.int/md/R17-RRB17.3-C-0010/es)).

• En su 76ª reunión, la Junta recibió una solicitud de la Administración de Indonesia relativa a la solicitud de una prórroga del periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PALAPA-C4-K. Tras examinar meticulosamente la información presentada, la Junta concluyó que este caso no puede entrar en la categoría de fuerza mayor, ni se puede aducir un retraso de lanzamiento colectivo, por lo que no se compete conceder la prórroga del periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C4-K. Por consiguiente, la Junta no pudo acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia. Sin embargo, la Junta encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C4-K hasta el final de la CMR-19 (véase el Documento [RRB17-3/10](https://www.itu.int/md/R17-RRB17.3-C-0010/es)).

• En su 81ª reunión, la Junta recibió dos solicitudes de la Administración de Indonesia relativa a la solicitud de una prórroga del periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PSN-146E (146° E) en las bandas de frecuencia 17,7‑21,2 GHz y 27,0‑30,0 GHz, y las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) en las bandas de frecuencias 11 452‑11 678 MHz, 12 252‑12 532 MHz, 13 758‑13 984 MHz y 14 000‑14 280 MHz. La Junta examinó detenidamente la información proporcionada y llegó a la conclusión de que la situación de la red de satélites PSN-146E (146° E) no reunía las condiciones necesarias para ser considerada un caso de fuerza mayor y que la situación de la red de satélites PALAPA-C1-B (113° E) no cumplía las condiciones necesarias para ser considerada un caso de fuerza mayor ni de retraso por lanzamiento colectivo. La Junta tomó nota de los esfuerzos realizados por la administración para cumplir con el Reglamento de Radiocomunicaciones en estos dos casos y también tomó nota del número CS 196 con respecto a las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. Sin embargo, la Junta también observó que no se puede conceder prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia en situaciones que no competen a la Junta. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PSN-146E (146° E) y PALAPA-C1-B (113° E) en las bandas de frecuencias indicadas hasta el último día de la CMR-19 (véase el Documento [RRB19‑2/20](https://www.itu.int/md/R19-RRB19.2-C-0020/es)).

## 6.5 Otras solicitudes presentadas por las administraciones

6.5.1 En su 71ª reunión, la Junta examinó una comunicación para modificar la fecha de recepción de la solitud de coordinación de una red de satélites. Habida cuenta de que la administración interesada no proporcionó la información solicitada por la Oficina en relación con esta solicitud de coordinación, la Junta decidió no acceder a la petición de la administración.

6.5.2 En su 71ª reunión, la Junta recibió una comunicación en la que se pedía que adoptara la decisión para flexibilizar la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo relativo a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a una red de satélites que utiliza un satélite de propulsión eléctrica. La Junta consideró que proporcionar esa flexibilidad no forma parte su mandato y, por consiguiente, no estaba en condiciones de acceder a la solicitud.

6.5.3 En su 72ª reunión, la Junta recibió la solicitud de una administración para reconsiderar las conclusiones resultantes del examen efectuado en virtud del Apéndice **30B**. La Junta tomó nota de las dificultades que tuvo la administración al utilizar el programa informático para procesar su red de satélites. La Junta encargó a la Oficina que prestara el apoyo necesario a la administración y, en la 73ª reunión de la Junta, la Oficina informó que al reexaminar el satélite modificando ligeramente las características técnicas (menor densidad de potencia), no se había identificado ninguna asignación afectada.

6.5.4 En su 72ª reunión, la Junta recibió una solicitud sobre la prioridad de las solicitudes de coordinación de asignaciones de frecuencias existentes en el servicio de investigación espacial (SIE) en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5‑14,8 GHz con arreglo a los números **5.499C** y **5.509G** del RR. Teniendo en cuenta las decisiones la CMR-15 a este respecto, la Junta decidió que no es necesario que las asignaciones del SIE, inscritas en el Registro o comunicadas a la Oficina, antes del 2 de noviembre de 2015, a efectos de coordinación, con arreglo al Artículo **19**, se coordinen con las asignaciones del servicio fijo por satélite (SFS). La Junta aprobó también que, como el estado de la categoría de servicio de todos los servicios existentes en estas bandas de frecuencias permanece inalterado, no son necesarios ningún examen reglamentario adicional o conclusiones de la Oficina para las asignaciones registradas o las solicitudes de coordinación publicadas anteriormente.

6.5.5 En sus 72ª, 73ª y 74ª reuniones, la Junta examinó las dificultades que tuvo una administración para recibir la correspondencia de la Oficina en relación con la coordinación de las asignaciones de frecuencia de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Regional GE06. La Junta decidió encargar a la Oficina que elaborara un proyecto de Regla de Procedimiento sobre esta cuestión (véase el § 5.9) e instó a las administraciones interesadas a que prosiguieran sus esfuerzos de coordinación, que culminó en la resolución de este asunto en la 74ª reunión de la Junta.

6.5.6 En su 73ª reunión, la Junta recibió la solicitud de una administración para restablecer la Parte B y las notificaciones de una red de satélites. La Junta tomó nota de las dificultades para la administración, que no había recibido respuestas de otras administraciones a sus solicitudes para llegar a un acuerdo. La Junta decidió encargar a la Oficina que elabore un proyecto de Regla de Procedimiento sobre las dificultades en la aplicación del número 6.6 del Artículo 6 del Apéndice **30B** (véase el § 5.10). La Junta decidió además no acceder a la solicitud de la administración.

6.5.7 En su 73ª reunión, la Junta recibió la solicitud de una administración sobre el examen y situación de su red de satélites en virtud de la Regla de Procedimiento relativa al número **21.16** del RR con respecto a la red de satélites de otra administración. La Junta llegó a la conclusión de que no hubo infracción alguna de la Oficina a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta señaló que no es recomendable que las administraciones utilicen la información «tal como se recibió» para efectuar el examen, y encargó a la Oficina añadir esa advertencia en la base de datos SNL Parte C. Habida cuenta de esas consideraciones, la Oficina ha decidido no acceder a la solicitud de la administración.

6.5.8 En su 73ª reunión, la Junta recibió la solicitud de una administración para la revisión del examen de su red de satélites con arreglo a los Artículos 6 y 8 del Apéndice **30B**. Tras examinar la información suministrada, la Junta encargó a la Oficina revisar el examen de la red de satélites teniendo en cuenta las aclaraciones recibidas. La Junta encargó además a la Oficina reexaminar la red en consecuencia sin cambiar la fecha de recepción de la notificación y revisar las conclusiones para las notificaciones recibidas posteriormente que puedan verse afectadas a consecuencia de ese cambio.

6.5.9 En su 75ª reunión, la Junta tomó nota de dos casos notificados por la Oficina relativos al descuido administrativo por dos administraciones, que dieron lugar a respuestas a la Oficina fuera de los plazos reglamentarios aplicables y las decisiones de la Oficina de restablecer, de manera excepcional, las correspondientes asignaciones de frecuencias a las correspondientes redes de satélites. Habida cuenta de que la Oficina tomó sus decisiones con arreglo al número **14.4** del RR, tras haber determinado que no afectaría negativamente los intereses de otras administraciones, la Junta llegó a la conclusión de que estas decisiones no requieren que la Oficina tome medida alguna. Dado que estos casos tienen carácter excepcional, la Junta instó a todas las administraciones a cumplir rigurosamente los plazos reglamentarios para la presentación de notificaciones.

6.5.10 En su 80ª reunión, la Junta recibió la solicitud de una administración para admitir la comunicación tardía de la información relativa a la red de satélites de conformidad con los Artículos 4 y 5 del Apéndice **30A** y la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)** del Reglamento de Radiocomunicaciones. La administración interesada indicó que había experimentado dificultades técnicas al presentar su información y que no pudo verificar la información recibida por la Oficina. La Junta observó que la administración interesada había adoptado medidas para garantizar que no se volviera a producir esta situación y que un satélite estuvo en funcionamiento de conformidad con las características técnicas de la red de satélites. Por ello, la Junta decidió acceder a la solicitud de la administración y encargó a la Oficina aceptar la comunicación de la Parte B correspondiente a la notificación de la información del enlace ascendente de la red de satélites y seguir tramitando la notificación.

## 6.6 Otras cuestiones que no pudo resolver la Oficina (CS96)

En sus 72ª y 76ª reuniones, la Junta recibió solicitudes de transferencia de la administración notificante para las redes de satélites. La solicitud de la 72ª reunión se refería a transferir, de una administración a otra, la responsabilidad de administración notificante, mientras que la de la 76ª reunión se refería a transferir de la función de administración notificante de una organización satélite intergubernamental a una administración. En el primer caso, la Junta llegó a la conclusión de que no existe ninguna disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones que prevea la transferencia aplicable a esta situación y que tal solicitud debería ser examinada por una conferencia competente. En el segundo caso, la Junta consideró que era necesario garantizar el acuerdo de los Estados Miembros de la organización intergubernamental de satélites antes de que proceder a examinar el caso. Así, la Junta no accedió a ninguna de estas dos solicitudes.

## 6.7 Otras cuestiones examinadas por la Junta notificadas en otros documentos

Las siguientes cuestiones fueron examinadas por la Junta durante el periodo 2016-2019 y se tratan en otros documentos, según se indica:

• Efecto de la aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de redes de satélites, véase la Sección 2.11 del Addéndum 1 al Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

• Tramitación de notificaciones con arreglo a la Resolución **85 (CMR-03)**, véase la Sección 2.2.4.1 del Addéndum 1 al Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

• Tiempo de tramitación de las notificaciones, véanse las Secciones 2.2 y 2.11.2 del Addéndum 1 al Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

• Propuestas para mejorar la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**, véase la Sección 2.6 del Addéndum 1 al Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

• Modificación del § 4.1.24 de los Apéndices **30** y **30A**, véase la Sección 3.2.3.3 del Addéndum 2 al Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

• Tramitación de las distintas clases de estaciones del servicio de operaciones espaciales o que realizan funciones de operaciones espaciales en aplicación del número **1.23** del RR, véase la Sección 3.1.3.7 del Addéndum 2 del Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

• Comunicaciones electrónicas y Resolución **908 (Rev.CMR-15)**, véase la Sección 2.10 del Addéndum 1 del Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

• Puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 al Apéndice 4, véase el Anexo 2 al Addéndum 2 al Documento [CMR19/4](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0004/es).

# 7 Examen de casos de interferencia perjudicial (CV140, CV173, número 13.2 del RR) y de presunta contravención o incumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones (número 13.3 del RR)

La Junta examinó diversos casos de interferencia perjudicial y de presunta contravención o incumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones.

• Interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión de sonido y televisión de los países vecinos de Italia y los constantes esfuerzos para resolver este problema (en el orden del día de las 71ª a 81ª reuniones de la Junta, continuación del anterior periodo 2012-2015). Durante este periodo, la Administración de Italia informó de que se habían eliminado la interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión de televisión de los países vecinos. En relación con los casos del servicio de radiodifusión sonora, se informó de que los progresos son lentos, por lo que se estableció una lista de prioridades y una hoja de ruta para fomentar la resolución de esta cuestión y supervisar los progresos. La Junta instó a la Administración de Italia y sus países vecinos a hacer todo lo posible por resolver los casos restantes.

• En las reuniones 74ª, 75ª, 76ª y 77ª de la Junta se examinó la notificación de interferencia perjudicial causada por la red de satélites Hibleo-2 al servicio de radioastronomía. La Junta instó a las administraciones a seguir adelante con la coordinación y a tomar mediciones, y encargó a la Oficina prestar asistencia a las administraciones durante el periodo en que se sustituyan los satélites de primera generación por los de la próxima generación, que posiblemente causen menos interferencia perjudicial.

• Informe sobre interferencia perjudicial causada a las transmisiones coordinadas de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (notificado durante las reuniones 79ª, 80ª y 81ª de la Junta). La Junta instó a las administraciones interesadas a seguir coordinándose y encargó a la Oficina prestar la asistencia necesaria.

# 8 Temas específicos para consideración por la CMR‑19

En esta sección se identifican temas específicos que, a juicio de la Junta, sería conveniente que los considerase la CMR‑19.

## 8.1 Incongruencias y dificultades en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones

Como se indicó en el § 5 y en los Cuadros 5-1 y 5-2, y con arreglo a las disposiciones del número **13.0.2**, la Junta decidió identificar las dificultades e incongruencias en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y adoptar medidas para resolverlas, como se indica en las correspondientes Reglas de Procedimiento aprobadas.

En su 77ª reunión, la Junta recibió una contribución de la Oficina, basada en las consideraciones del Grupo de Trabajo (GT) 7D, relativa a una propuesta de modificación del número **4.6** del RR para suprimir la segunda frase de esta disposición:

*«No obstante, se le concederá protección contra servicios que funcionen en otras bandas, en la misma medida en que éstos gocen de protección entre sí.»*

El GT 7D indicó que esta frase es incompatible con el Reglamento de Radiocomunicaciones y ya no es necesaria. La Junta consideró que tal modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones quedaba fuera de su ámbito de competencias y encargó señalar este asunto a la atención de la CMR‑19.

## 8.2 Flexibilización del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a las redes de satélites

### 8.2.1 Redes de satélites NAVISAT

En su 71ª reunión, la Junta recibió de la Administración de Egipto una solicitud de prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites NAVISAT-9A, NAVISAT-12A y NAVISAT-14A. La Junta decidió conceder una prórroga de tres años del plazo reglamentario para la puesta en servicio las asignaciones de frecuencia a la red de satélites NAVISAT-12A, teniendo en cuenta las dificultades experimentadas por la administración y que esta decisión debe señalarse a la atención de la CMR-19.

### 8.2.2 Red de satélites AM-SAT AF3 BSS MOD-A

En su 77ª reunión, la Junta recibió de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña y el Norte de Irlanda una solicitud para que se tramite la notificación y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AM-SAT AF3 BSS MOD-A. La Junta observó que el satélite ya está en funcionamiento y la coordinación se encuentra en una fase avanzada. Asimismo, el retraso en la comunicación de la información de debida diligencia y de las características técnicas definitivas no ha tenido consecuencias negativas en las asignaciones de frecuencias de otras administraciones. La Junta decidió encargar a la Oficina que acepte las comunicaciones en virtud del § 4.1.12 del Artículo **4** y de los §§ 5.1.2/5.1.6 del Artículo 5 del Apéndice **30/30A**, así como la información de debida diligencia de la red de satélites AM SAT AF3 BSS MOD-A, por cuanto se recibieron dentro del plazo reglamentario, y que tramite dichas comunicaciones en consecuencia. La Junta encargó además al Director que informara sobre este particular a la CMR-19.

## 8.3 Nueva presentación de notificaciones en virtud del número 11.46

En su 77ª reunión, la Junta recibió de la Administración de Países Bajos una solicitud para que se aceptase la nueva presentación de la notificación de asignaciones de frecuencias a la red de satélites NSS‑BSS 95E TTC en virtud del número **11.46**. La Junta observó que el satélite está en funcionamiento y suministra un servicio esencial que garantiza el control del satélite en 95° E. Asimismo, observó que se han llevado a buen término los procedimientos de coordinación del satélite y el sistema sólo ocupa 1 MHz de ancho de banda, por lo que su repercusión en los servicios de otras administraciones es mínima. La Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Países Bajos. La Junta encargó a la Oficina que aceptara la notificación de asignación de frecuencias a la red de satélites NSS-BSS 95E TTC como si se hubiera vuelto a presentar dentro del plazo de seis meses estipulado en el número **11.46** del RR y tramitara la nueva presentación en consecuencia. Además, la Junta encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informar sobre este particular a la CMR-19.

## 8.4 Aplicación del § 6.25 del Artículo 6 del Apéndice 30B

En su 78ª reunión, la Junta recibió una solicitud para que la Oficina tomase una decisión acerca de la comunicación de la Administración de Chipre de la red de satélites KYPROS-SAT-3 a 39° E con arreglo al § 6.1 del Artículo 6 del Apéndice **30B** (Parte A), en la que se pedía específicamente la aplicación del § 6.25 del Artículo 6 del Apéndice **30B**. La Junta observó que la adjudicación nacional de Ucrania (UKR00001), resultante de la correcta aplicación del Artículo 7 del Apéndice **30B** por parte de la Administración de Ucrania, no puede identificarse como afectada por la red de satélites KYPROS-SAT-3 presentada nuevamente. Tras examinar la información proporcionada, la Junta llegó a la conclusión de que no podía acceder a las solicitudes de la Administración de Chipre. La Junta encargó a la Oficina que siga tramitando las notificaciones de la red de satélites KYPROS-SAT-3 hasta el último día de la CMR-19 y encargó que se informe de este caso a la CMR-19 para que ésta adopte una decisión.

En su 80ª reunión, la Junta recibió una solicitud de la Administración de Chipre con el fin obtener una prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencia a la red de satélites KYPROS-SAT-3. Basándose en la decisión adoptada en la 78ª reunión, antes mencionada, la Junta decidió que no podía acceder a esta solicitud, pero encargó a la Oficina que siga aplicando la decisión adoptada por la Junta en su 78ª reunión.

La Junta observó que en el caso de que la CMR-19 adoptase una decisión favorable a la solicitud presentada en la 78ª reunión de la Junta, la CMR-19 podría considerar una prórroga similar del plazo reglamentario de nueva puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KYPROS-SAT-3 (39° E).

# 9 Temas relacionados con la Resolución 80

El Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-15 sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** figura en el Documento [CMR19/15](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0015/es).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_